

Constancia Secretarial: El 26 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00358

Al proceder a la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que no concurren los requisitos de que trata el art. 422 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

Las pretensiones se fundan en la obligación derivada de las expensas ordinarias adeudadas por concepto de cuotas de administración junto con sus respectivos intereses, contenidas en una certificación emitida por la administradora de la ejecutante. Sin embargo, esta no fue aportado por la parte actora, razón más que suficiente para concluir que al no arrimar ningún documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada el Juzgado deberá negar el mandamiento de pago.

Debe recordarse que en esta clase de asuntos, corresponde al juez realizar, previo a emitir orden de pago, un control estricto sobre el cumplimiento en el títulos tanto de los requisitos generales como los particulares, de ahí que al no demostrarse su existencia, tal y como se mencionó previamente se impone negar la orden de pago solicitada.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3c8e8ef7c951d167b809ec858a2020dc2be3e212488d72119f3bb1ed293613

Documento generado en 16/06/2021 08:28:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>